

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 56 2018 - 550

El proceso se encuentra al Despacho con el fin de verificar si tiene lugar la terminación del proceso.

Como quiera que la entrega de títulos judiciales a favor del demandante ya fue realizada en las fechas establecidas por las partes según acuerdo de transacción (fl. 98 C-1), el Despacho decretara la terminación del proceso por pago total de la obligación conforme con lo establecido en el artículo 312 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**1.- TÉNGASE** en cuenta el cumplimiento de la entrega de títulos a favor del demandante a corte del 31 de marzo de 2021, tal y como consta en la transacción allegada (fl. 98 C-1).

**2.- DECRÉTESE la terminación** del proceso de la referencia, por pago total de la obligación, en virtud de la transacción realizada por las partes.

**3.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

**4.- ORDÉNESE** la conversión de los títulos judiciales descontados a la demandada BLANCA ELSA AMAYA DE GARZON, a la cuenta del Juzgado 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para el proceso 110014189038202000019600 de COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO

# República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

56 2018 - 550

Y CREDITO CANAPRO contra BLANCA ELSA AMAYA DE GARZON, en virtud al embargo de remanentes (fl. 50-C-2). **Proceda la Oficina de Ejecución a realizar la citada entrega.**

**5.-** Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

**6.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

**Se dio cumplimiento al artículo 312 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 13 de diciembre de 2021

Por anotación en estado N° 161 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p